

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 21 /2019

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA de fecha 12.11.2018 Proyecto "Extracción de Áridos Artesanal, ROL N°03283-00036, QTA El Malon, sector Truf Truf, comuna de Padre Las Casas.

Temuco, **15 ENE. 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
4. La Carta de fecha 12 de noviembre de 2018, presentada por el Sr. Guillermo Cáceres Yáñez, que solicita pronunciamiento sobre proyecto denominado "Extracción de Áridos Artesanal, ROL N° 03283-00036, QTA El Malon, Sector Truf Truf, comuna de Padre Las Casas, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía".
5. La Carta SEIA N° 148/2018, solicitando antecedentes adicionales para mejor resolver la solicitud de pertinencia.
6. La Carta de fecha 13 de diciembre de 2018 del Proponente que adjunta antecedentes solicitados.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
  - 1.1. Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (art.3, letra i), D.S. N° 40/2012 RSEIA). Al respecto, se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (art. 3, letra i), literal i.5., D.S. N° 40/2012):

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

1.1.1. Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha) (art. 3, letra i), literal i.5.1, D.S. N° 40/2012).

2. Que, el proyecto propuesto se ubicaría al interior del predio ROL N° 03283-00036, QTA El Malon, sector Truf Truf, comuna de Padre Las Casas, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía. De acuerdo a los antecedentes establecidos por el Proponente, el proyecto presenta las siguientes características:

2.1. Extracción de áridos desde pozo lastre en una cantidad máxima de 52.680 m<sup>3</sup> por un período de 48 meses, en una superficie de 2,5 ha y una extracción mensual máxima de 1.097 m<sup>3</sup>;

2.2. Las coordenadas UTM de los vértices de la zona de extracción al interior del predio ROL N° 03283-00036, son:

Vértices	Coordenadas UTM	
	Norte (m)	Este (m)
V1	5708995.35	711299.80
V2	5709022.02	711359.02
V3	5708851.49	711363.91
V4	5708835.11	711304.40

2.3. Se habilitará un container para oficina administrativa, dos estacionamientos, y se utilizarán baños químicos como solución sanitaria.

3. Que, de la consulta de pertinencia realizada, queda de manifiesto que sólo se realizará extracción de áridos desde pozo lastre sin ejercer esta actividad en el cauce del río Cautín, no habiendo ningún proceso de lavado, separación, acopio, ni chancado de material.

4. Que, en virtud de los antecedentes entregados por el proponente y el análisis de la normativa asociada, se da cuenta que el proyecto no cumple con los criterios establecidos en el D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, que hacen obligatoria su evaluación ambiental, toda vez que los volúmenes propuestos no superan los 100.000 m<sup>3</sup> de material a extraer, además la superficie intervenida es inferior a 5 hectáreas, y el régimen de extracción mensual es menor a los 10.000 m<sup>3</sup>.

5. Que, por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVO:**

**1°.** **DECLARAR**, que el proyecto "Extracción de Áridos Artesanal, ROL N° 03283-00036, QTA El Malon, Sector Truf Truf, comuna de Padre Las Casas, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía", presentado por el Sr. Guillermo Cáceres Yáñez **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3, letra i), literal i.5 - i.5.1 del D.S. N°40/2012, Reglamento SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

**2°.** La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**ANDREA FLIES LARA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CLL/CCN/dus

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Guillermo Cáceres Yáñez
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA